

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2006-30

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SOBRE APLICACIÓN
DE LEYES Y REGLAMENTOS

POR CUANTO: La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece como una de las facultades y deberes del Gobernador “cumplir y hacer cumplir las leyes?”. Esta disposición constitucional no es sólo una facultad, sino una obligación del Gobernador, y para la cual tiene, entre otros instrumentos, el recurso de las Órdenes Ejecutivas, las cuales tienen fuerza de ley.

POR CUANTO: Es un deber constitucional del Primer Ejecutivo implantar la política pública que el pueblo ha aprobado mediante el proceso democrático. Para realizar esta encomienda el Gobernador goza de la autoridad constitucional para supervisar y controlar la actividad de los funcionarios subordinados a éste dentro de la Rama Ejecutiva. Franklin v. Massachusetts, 505 U.S. 788 (1992). En el ejercicio de tal autoridad, el Primer Ejecutivo puede instruir a tales funcionarios en cuanto a cómo interpretar y aplicar los estatutos pertinentes. De hecho, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha expuesto que la interpretación de los estatutos es la esencia misma de la función ejecutiva. Bowsher v. Synar, 478 U.S. 714 (1986).

POR CUANTO: Nuestra Constitución adoptó un Poder Ejecutivo unitario al investir al Gobernador con la autoridad suprema en la Rama Ejecutiva. Ello, permite impartir dinamismo y unidad de propósito a la Rama Ejecutiva y fortalece al Primer Ejecutivo en la protección de sus prerrogativas constitucionales frente a las otras ramas; haciéndole responsable único de la gestión de una de las tres ramas de gobierno frente a la ciudadanía. Santana v. Calderón, res. el 17 de junio de 2005, 2005 T.S.P.R. 86.

POR CUANTO:

El crecimiento en las funciones y la complejidad del gobierno es una de las características más fácilmente apreciables en la sociedad moderna. El aumento en los servicios, los avances tecnológicos y las transformaciones en la economía, entre otros factores, han forzado una revisión de la visión tradicional de la separación de poderes en el estado democrático de derecho.

POR CUANTO:

El balance final de ese proceso histórico ha sido el incremento en las normas que gobiernan a la sociedad y a todos sus componentes. Esta realidad numérica conlleva una mayor actividad de la Rama Ejecutiva en su tarea ineludible de implantar las leyes. Dicha transformación, además, permite concluir que el desarrollo casi inevitable del derecho administrativo propicia que las agencias gubernamentales se hayan convertido en autoras de la mayor parte de las normas vigentes y que adjudiquen una cifra monumental de peticiones y controversias sobre la base de las leyes y reglamentos que las agencias administran.

POR CUANTO:

Este escenario jurídico hace que las agencias administrativas no sólo implanten normas a través de la fiscalización y los servicios, sino que sean fuente inagotable de reglas y foro adjudicativo frecuente y poderoso. Además, las agencias administrativas contemporáneas no se limitan a la visión tradicional de aplicar la ley. En todos los ámbitos de la función pública las agencias participan de su diseño e interpretación, por delegación legislativa elaboran reglamentos con fuerza de ley y también por la fuerza de la ley determinan los derechos de las personas en su relación con el gobierno y en múltiples contextos privados.

POR CUANTO:

Aunque el poder de las agencias está limitado naturalmente por la Constitución y por la ley, y frecuentemente las decisiones de las agencias están sujetas a revisión judicial, las leyes y la doctrina jurisprudencial típicamente les reconocen discreción amplia en el ejercicio de sus deberes y facultades ejecutivas, cuasi legislativas y cuasi judiciales.

Esta deferencia descansa esencialmente en su peritaje con respecto a las áreas delegadas y otorgan reconocimiento a que la interpretación que hace la agencia de las leyes que administra y de los reglamentos que promulga, de ser razonable, debe ser ordinariamente sostenida. De esta forma, las agencias pueden efectivamente implantar y adelantar objetivos de política pública que promueva el Gobernador.

POR CUANTO:

Estos poderes amplios e indiscutibles deben ejercerse con sabiduría. La autoridad abarcadora obliga a la prudencia y a la sensatez. La uniformidad en el enfoque de las agencias administrativas, la justicia integral de sus operaciones y la eficiencia de sus procedimientos constituyen por sí, parte fundamental de la política pública de la Rama Ejecutiva.

POR TANTO:

YO, **ANÍBAL ACEVEDO VILÁ**, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Las determinaciones de las agencias administrativas en la implantación de las leyes, en la elaboración de reglamentos y en la producción de resultados específicos en procedimientos cuasi judiciales o de endosos, permisos y licenciamientos, debe enmarcarse dentro de las siguientes expresiones de política pública:

- A. El objetivo primario del gobierno es la atención y disposición de los asuntos que administra de forma justa, rápida y económica.
- B. Aunque el poder gubernamental debe ejercerse naturalmente dentro de las limitaciones que imponen la Constitución y las Leyes, también debe realizarse dentro de parámetros razonables de sensibilidad hacia los más afectados.
- C. Las normas de cualquier tipo deben responder a objetivos legítimos identificables y no pueden

convertirse en objetivos por sí mismas. El diseño e interpretación de normas conforme a este imperativo debe liberarse de cualquier contenido impertinente, irrelevante, redundante, innecesario o injusto.

- D. Las determinaciones de las agencias tienen que responder a un balance justo y apropiado de intereses en conflicto como condición esencial de conveniencia y de progreso social y económico.
- E. La función pública se ejerce para servir al pueblo. El respeto a sus planteamientos y necesidades es una condición indispensable que obliga a todos los niveles.
- F. Todos los componentes del gobierno deben administrar y utilizar los recursos públicos de forma escrupulosa y consciente.
- G. La prestación de servicios, las solicitudes y los procesos adjudicativos deben atenderse con prontitud, eficiencia y sensibilidad. Las complicaciones burocráticas son un estorbo para la gestión gubernamental efectiva y sensata y deben abolirse.
- H. Las normas que se aprueban y las decisiones e interpretaciones que se toman en la Rama Ejecutiva no deben ser más amplias que lo necesario para atender valores importantes. Los ciudadanos y las empresas nunca deben ser sometidas al efecto de normas irrazonables e innecesarias.
- I. El objetivo primordial del gobierno es la creación de condiciones apropiadas de progreso social y económico. La generación y conservación de empleos y el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra gente deben ser consideraciones indispensables en la evaluación de cualquier asunto.
- J. Todas las agencias tienen que comprometer sus operaciones con los valores encarnados en la

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, especialmente el respeto a la dignidad humana.

SEGUNDO:

Las agencias con facultad para aprobar reglamentos deben redactarlos a tono con las normas de política pública aquí expuestas. Además de cumplir con los requisitos procesales impuestos por ley, las agencias, en la medida que sea posible, deben consultar a los grupos afectados, explicar la razón de ser de su reglamento y provocar el enjuiciamiento crítico de sus valores. Las agencias utilizarán sus reglamentos para asegurar que se cumpla con estos principios.

TERCERO:

Al interpretar las leyes y los reglamentos que administran, las agencias deben procurar interpretaciones razonables que respondan de forma efectiva y práctica a la política pública que encarnan y a la que se expone en la presente Orden Ejecutiva.

CUARTO:

Cuando la interpretación literal de una ley o reglamento conduzca a resultados absurdos, irrazonables u onerosos, debe evaluarse cuidadosamente la intención del legislador o del organismo administrativo, para ajustar el resultado a la verdadera función de la norma.

QUINTO:

En el caso de leyes y reglamentos antiguos, o cuando éstos se hayan redactado en atención a circunstancias que han cambiado, la agencia debe reconstruir la norma a base de su verdadera intención y ajustarla a las realidades de los tiempos.

SEXTO:

En términos generales, la interpretación de las agencias en la aplicación de las normas y la adjudicación de controversias, debe caracterizarse por un enfoque pragmático y funcional. Debe, así, evitarse el enfrentamiento abstracto a problemas inmediatos. También, en el proceso interpretativo, las agencias deben utilizar modelos apropiados de actualización, tales como la literatura o doctrina científica, el derecho comparado, leyes análogas y las necesidades y realidades sociales cambiantes.

SÉPTIMO:

Los procesos administrativos relacionados con endosos, licencias, permisos y autorizaciones de cualquier tipo se caracterizarán por la agilidad, prontitud y sensibilidad hacia todos los valores e intereses concernidos. Los reglamentos administrativos contendrán garantías específicas para cumplir con este imperativo. Las agencias evitarán procedimientos repetitivos y redundantes.

OCTAVO:

Sin menoscabar su función fiscalizadora, las agencias desarrollarán reglas y procesos específicos para reducir el volumen de sus expedientes. Se abstendrán, por lo tanto, de requerir información innecesaria y sistematizarán el recibo y almacenamiento de lo que resulte pertinente. De igual forma, no deben imponerse trámites adicionales o repetitivos a menos que haya una poderosa consideración de orden público. Las órdenes y resoluciones de las agencias no deben extenderse más que lo adecuado para disponer de los asuntos e informar su fundamento.

NOVENO:

Las agencias aprovecharán al máximo el desarrollo tecnológico e interpretarán las leyes y reglamentos que administran de forma que faciliten la adopción y aprovechamiento de la tecnología. Al enfrentarse a leyes y reglamentos, deben tomar en cuenta que al momento de formularse éstas sus redactores podrían no haber estado al tanto de los avances tecnológicos que pudiesen impactar las diversas gestiones públicas.

DÉCIMO:

Las agencias, a tono con sus recursos, mantendrán archivos electrónicos abiertos al público para ofrecer acceso al estado de los procedimientos administrativos y deberán tomar las medidas necesarias para proteger cualquier información que pueda ser de carácter confidencial.

UNDÉCIMO:

Los procedimientos cuasi judiciales en las agencias deben conducirse dentro del contexto de un plan deliberado de adjudicación justa, rápida y económica. Los reglamentos de procedimientos adjudicativos deberán enmendarse o interpretarse en el sentido de crear canales de disposición informal, conciliación y mediación. Los reglamentos

también contendrán disposiciones específicas para permitir la presentación de escritos ordinarios y sus notificaciones vía facsímile y por correo electrónico cuando esta práctica no altere la naturaleza del procedimiento. Al atender recursos de este tipo, las agencias implantarán el principio de que la rapidez en la disposición es un componente vital de la adjudicación.

DUODÉCIMO:

Todos los funcionarios deberán desarrollar una sensibilidad especial para el gasto público. La economía se manifestará en el mejor uso del tiempo, la eliminación o reducción de trámites irrelevantes, la agilización de los procedimientos, la intervención conjunta y la utilización de recursos comunes por varias agencias. Las agencias evaluarán la naturaleza y extensión de sus gastos en la aprobación, implantación y disposición de controversias para identificar cómo la planificación y la tecnología disponible pueden servir para reducir el gasto público.

DECIMOTERCERO:

También se requiere el desarrollo de fórmulas ágiles y modernas para adquirir y disponer de bienes y servicios a precios justos. De igual manera, las agencias tendrán especial consideración con los gastos individuales y sociales que conllevan los procedimientos administrativos. No se impondrán requisitos con un efecto económico sustancial, a menos que sean estrictamente necesarios para adelantar objetivos públicos importantes.

DECIMOCUARTO:

Las agencias deberán ser especialmente respetuosas con las personas o entidades sujetas a su jurisdicción y el público en general, y reconocerán el derecho de éstas a cuestionar, protestar y requerir atención e información. El mismo principio se extiende en lo aplicable al público en general. Esta orden ejecutiva no concede derechos privados ni crea causas de acción a favor de ciudadano o persona alguna.

DECIMOQUINTO:

Todos los jefes de agencias e instrumentalidades públicas tendrán la responsabilidad inmediata y continua de evaluar la forma en que las agencias cumplen con los imperativos y directrices de esta orden y desarrollarán un plan agresivo y

urgente para superar y abolir las barreras burocráticas, la lentitud, la insensibilidad, y la adhesión tradicional a formas y estilos incompatibles con las realidades contemporáneas y las necesidades de la sociedad.

DECIMOSEXTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy **5** de octubre de 2006.




ANIBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy **6** de octubre de 2006.



FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado